CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que la demandada otorga poder al abogado OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTINEZ. Además, se advierte que la demanda no se notificó al correo electrónico indicado por el Despacho en el Auto admisorio. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.
El oficial mayor

Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. 765203110003-2022-00316-00. Divorcio
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, es necesario realizar las siguientes observaciones:

1-. La demanda y sus anexos se enviaron al correo electrónico: solmacal0@hotmail.com.

2-. En el Auto admisorio de la demanda, de fecha 8 de julio de 2022, **se le ordenó** a la parte demandante notificar a la señora **SOL MARINA CALDERON COLLAZOS** al correo electrónico solmacal0@hotmail.com, atendiendo a que fue por ese medio que remitió la demanda y sus anexos.

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **JAMER CUERO MINA**, a través de mandataria judicial, contra la señora **SOL MARINA CALDERON COLLAZOS**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- Como quiera que se acredita que el demandante envió copia de la demanda y sus anexos a la señora **SOL MARINA CALDERON COLLAZOS** al correo electrónico solmacal0@hotmail.com, del cual manifiesta en el escrito que pertenece a la demandada; para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 6º del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, **remítasele, igualmente por parte del demandante, copia de esta providencia al mismo correo electrónico** solmacal0@hotmail.com, haciendo llegar ante este Despacho las constancias de dicho envío, con acuse de recibo.

Indíquesele a la demandada que, al tenor del inciso 3° del art. 8° de la Ley en cita, *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"* y, transcurrido éste, dispone del término de **veinte (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **DANIELA TORRES ASPRILLA**, abogada titulada, identificada con la C. C. 1.113.681.271 y T.P. 340.350 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

3-. La parte demandante **DESATENDIÓ** la orden dada por el Despacho y remitió el auto admisorio de la demanda a la dirección física: Calle 69 # 21 – 110, mencionando que la demandada no poseía correo electrónico:

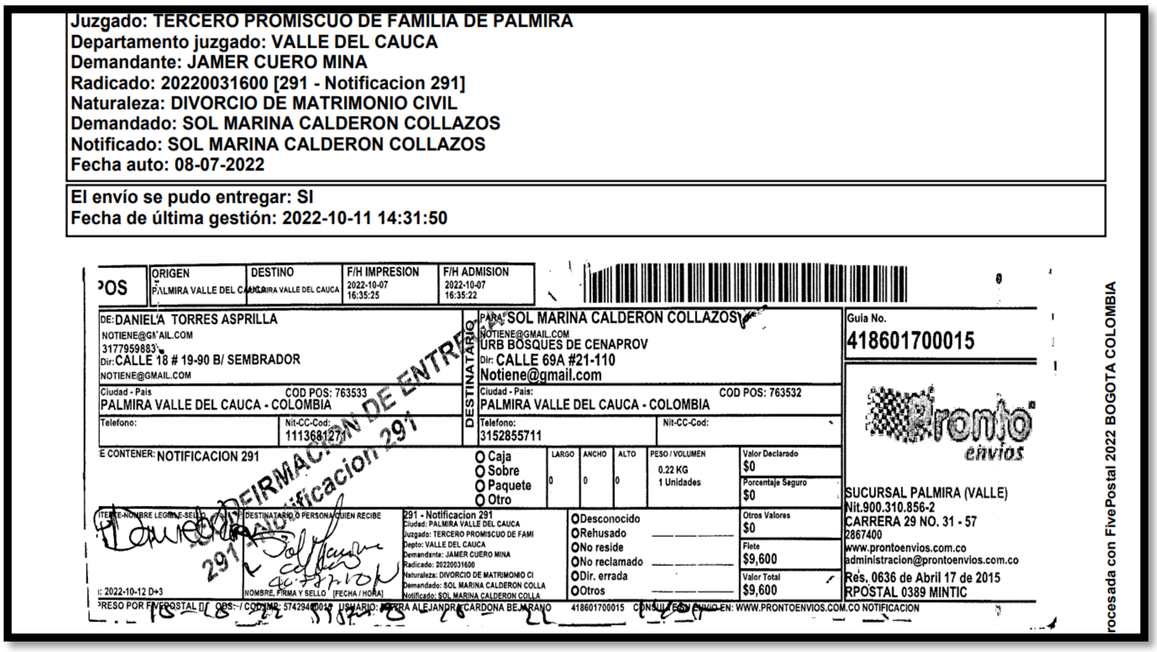

Juzgado: TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA
Demandante: JAMER CUERO MINA
Radicado: 20220031600 [291 - Notificacion 291]
Naturaleza: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandado: SOL MARINA CALDERON COLLAZOS
Notificado: SOL MARINA CALDERON COLLAZOS
Fecha auto: 08-07-2022

El envío se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2022-10-11 14:31:50

ORIGEN: PALMIRA VALLE DEL CAUCA — DESTINO: PALMIRA VALLE DEL CAUCA — F/H IMPRESION: 2022-10-07 16:35:25 — F/H ADMISION: 2022-10-07 16:35:22

DE: DANIELA TORRES ASPRILLA
NOTIENE@GMAIL.COM
3177959883
Dir: CALLE 18 # 19-90 B/ SEMBRADOR
NOTIENE@GMAIL.COM
Ciudad - Pais: PALMIRA VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA — COD POS: 763533
Telefono: — Nit-CC-Cod: 1113681271

DESTINATARIO
PARA: SOL MARINA CALDERON COLLAZOS
NOTIENE@GMAIL.COM
URB BOSQUES DE CENAPROV
Dir: CALLE 69A #21-110
Notiene@gmail.com
Ciudad - País: PALMIRA VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA — COD POS: 763532
Telefono: 3152855711 — Nit-CC-Cod:

Guia No. 418601700015

DICE CONTENER: NOTIFICACION 291
O Caja O Sobre O Paquete O Otro
LARGO 0 — ANCHO 0 — ALTO 0 — PESO / VOLUMEN 0.22 KG 1 Unidades
Valor Declarado $0 — Porcentaje Seguro $0 — Otros Valores $0 — Flete $9,600 — Valor Total $9,600

CONFIRMACIÓN DE ENTREGA 291 - Notificación 291

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO — DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE — NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]
2022-10-12 D+3

291 - Notificacion 291
Ciudad: PALMIRA VALLE DEL CAUCA
Juzgado: TERCERO PROMISCUO DE FAMI
Depto: VALLE DEL CAUCA
Demandante: JAMER CUERO MINA
Radicado: 20220031600
Naturaleza: DIVORCIO DE MATRIMONIO CI
Demandado: SOL MARINA CALDERON COLLA
Notificado: SOL MARINA CALDERON COLLA

O Desconocido O Rehusado O No reside O No reclamado O Dir. errada O Otros

SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
Nit.900.310.856-2
CARRERA 29 NO. 31 - 57
2867400
www.prontoenvios.com.co
administracion@prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

IMPRESO POR FIVEPOSTAL — OBS: / COD IMP: 574294... — USUARIO: MAYRA ALEJANDRA CARDONA BEJARANO — 418601700015 — CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION

Procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA

4-. Mediante memorial radicado el 17 de los corrientes, se allega poder otorgado por la señora **SOL MARINA CALDERON COLLAZOS** al abogado **OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ**, quien, a través de memorial indica que es en la ciudad de Quebec (Canadá) donde se encuentra el domicilio de los litigantes, por lo que le extraña que haya presentado la demanda en esta ciudad. Además, manifiesta que a su poderdante no le fue entregado el auto admisorio ni la demanda con sus anexos, por lo que solicita se tenga por notificada por conducta concluyente a su representada, toda vez que la parte demandante no realizó los actos idóneos para enterarla de la demanda y sus anexos y del contenido del auto admisorio, y que se le comparta el link del expediente digital a su correo electrónico. Por último, señala que el correo electrónico de la señora Calderón Collazos es: solmacal1522@gmail.com.

Tanto de la parte demandante como de la parte demandada se advierten inconsistencias en sus actuaciones. Por parte del demandante la notificación del auto admisorio diferente a como se notificó la demanda y sus anexos, contrario a la forma señalada por el Despacho. Por parte de la demandada se observa que tiene conocimiento exacto de todas y cada una de las actuaciones de este Juzgado, ya que conoce del requerimiento que esta Judicatura le hizo al demandante a través de Auto del 13 de octubre de 2022, que precisamente fue notificado en Estado electrónico el 19 de octubre de esta anualidad.

Con el fin de dar impulso a esta actuación, se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandada, tenerla notificada por conducta concluyente y compartirle el acceso al expediente judicial.

RESUELVE:

RECONOCER personería al abogado **OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.504.187 y

la tarjeta de abogado No. 219.051 del C. S. de la J., para que represente en estas diligencias los intereses de la señora **SOL MARINA CALDERON COLLAZOS**, en los términos contenidos en el memorial poder que se allega.

De conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C. G. del P., se entenderá notificada la demandada por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado, el día en que la presente Providencia se notifique por estado.

Compártase el acceso al expediente digital.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO.

RVC.